



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se libren los oficios respectivos.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-759042, de propiedad de la señora Carolina García Giraldo, sin que la diligencia de secuestro del mismo se haya perfeccionado, y medida de embargo salario que devenga las codemandadas Carolina García Giraldo y Alexandra Luna Zemanate. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00233

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **Juan Camilo Guerrero Aguirre**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Carolina García Giraldo**, **Alexandra Luna Zemanate** y **José Jesús García Chica**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial de la ejecutante quien tiene la facultad para recibir según se advierte en el poder arribado al cartulario (Ver pág. 06 anexo 1, cuaderno ppal), mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el



levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Juan Camilo Guerrero Aguirre**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Carolina García Giraldo, Alexandra Luna Zemanate y José Jesús García Chica**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría libres el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243baf39ba67275aa46c964cbb6d66c8014fc3f2c6fdbd741d5ab37e820d0262**

Documento generado en 12/05/2021 09:06:12 AM